

**RESOLUCION CONES N° 43/2024**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LAS IES PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS DE ESTUDIANTES DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS PARA SU MONITOREO”**

Asunción, 29 de enero de 2024.

**VISTO:** El Dictamen Jurídico elevado al Despacho de la Presidencia del CONES por la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Educación Superior respecto al Proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen las condiciones generales que deben contemplar los convenios suscritos por las IES para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud, así como los requerimientos para su monitoreo”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución CONES N° 190/2020 ha permitido identificar situaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, que requieren ser consideradas para contribuir efectivamente a su proceso de formación profesional de los estudiantes, permitiéndoles desarrollar los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de la profesión.

Que, así mismo, es preciso recordar lo señalado en Dictamen N° 123/2023 de la Superintendencia de Salud que concluyó que el CONES *“...no tiene competencia, ni facultad reglamentaria para la salud ya que la competencia, para categorizar establecimientos de salud, sean estos públicos, privados, o mixtos dentro del Sistema Nacional de Salud respectivamente, y sugirió”* y que por tanto correspondía *...“solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior CONES, derogar y subrogar la Resolución N° 190/2020 por corresponder así a derecho”*.

Que, mediante el Dictamen AJ N° 826/2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS, señaló que *“...la ley N° 4995/2013 no establece expresamente como función del CONES regular sobre la habilitación de establecimientos de salud como centros de formación, por lo cual la Resolución CONES N° 190/2020 podría ser objeto de revisión por las instancias competentes. La denominación con una determinada nomenclatura por parte del CONES, de los establecimientos prestadores de servicios de salud que al mismo tiempo sirven de centros de práctica de la medicina para los estudiantes de las Universidades habilitadas por dicho Consejo, denominación contenida en una resolución para un ámbito estrictamente académico, no debe representar menoscabo alguno de las facultades legales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”*.

Que, los referidos Dictámenes se basan en la Ley N° 836/1980 “Código Sanitario” que establece: *“...Art. 30 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.”* Contempla igualmente en el Artículo 213 que: *“El Ministerio fomentará la participación activa de la comunidad en la formación y capacitación del personal de salud...”*, igualmente el Art. 232 dispone que: *“...facilitará la pasantía en ciencias de la salud y determinará las formas y condiciones”*



Que, la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" en su Artículo 7° dispone: "*El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior*".

Que, atendiendo a la disposición legal señalada, el CONES tiene facultades suficientes para regular las condiciones que favorezcan la formación del perfil de los profesionales de las diferentes áreas del saber, incluyendo a las ciencias de la salud.

Que, para tal efecto resulta necesario regular las condiciones generales que deben contemplar los convenios suscritos por las IES con las entidades prestadoras de servicios de salud y otras entidades, para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud como una actividad curricular y en consecuencia obligatoria, durante la cual los estudiantes realizan las actividades contempladas y relacionadas con el plan de estudios y proyecto académico correspondientes, en un escenario real de desempeño de la profesión para poner en ejercicio las competencias y capacidades aprendidas en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Que, así mismo es preciso contemplar los requerimientos que las IES deben cumplir para facilitar el monitoreo de los convenios suscritos, con el mismo propósito.

Que, de forma conjunta y colaborativa el Ministerio de Educación y Ciencias, a través del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, el Consejo Nacional de Educación Superior, el Consejo de Directores del CONES, el Consejo de Rectores del CONES, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Instituciones de Educación Superior han desarrollado un documento en el que consagran las condiciones generales para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud.

***POR TANTO, EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), EN SU SESIÓN PLENARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2024, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;***

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- DEFINICIONES**

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

**CONES:** Consejo Nacional de Educación Superior.

**DNERHS:** Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.

**IPS:** Instituto de Previsión Social.

**IES:** Instituciones de Educación Superior.

**EPSS:** Entidades Prestadoras de Servicios de Salud.

**OEPS:** Otras entidades prestadoras de servicios contemplados en su proyecto educativo.

**MSPyBS:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**Art. 2º.- OBJETIVO**

- Establecer las condiciones generales que deben contemplar los convenios suscritos por las IES para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud.
- Estandarizar los convenios, procedimientos y documentos, para regular la relación interinstitucional que se establecerá entre las IES y las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y otras entidades.
- Contemplar los requerimientos que las IES deben cumplir para facilitar el monitoreo de los convenios suscritos, a fin de garantizar las condiciones mínimas para lograr una experiencia práctica de alto nivel para los estudiantes, facilitando la integración de conocimientos teóricos con la práctica y el desarrollo de habilidades.

**Art. 3º.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

El CONES establece que los Convenios suscritos por las IES con las EPSS u OEPS deberán contener como mínimo:

- a. Objeto.
- b. Derechos, obligaciones y prohibiciones de la IES y de la EPSS o OEPS.

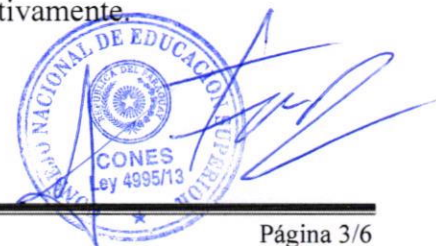
Las IES deberán necesariamente proveer a la EPSS o OEPS, regularmente para cada práctica la lista de alumnos, que además contendrá:

- Carrera o programa de posgrado
- Sede/filial
- Año lectivo al que corresponde.
- Curso/ Semestre al que corresponde la asignatura.
- Caracterización de la práctica a realizar.
- Carga Horaria total de las actividades prácticas a ser realizadas (mensual)
- Programación (indicando horarios y días)
- Tutor responsable, (listado de tutores reconocidos por la universidad).

- a. Indicación de la carrera de pregrado, grado o programa de posgrado y sede o filial.
- b. Indicación de la especialidad o áreas cuya práctica podrá ser desarrollada en la EPSS y otras entidades prestadoras de servicio,
- c. Régimen de tutoría.
- d. Régimen de responsabilidades laborales y civiles
- e. Designación de los enlaces por parte de la IES y de la EPSS
- f. Vigencia.

No obstante, lo señalado, el CONES adopta como referencia los modelos de Convenios Interinstitucionales y anexos, dispuestos por el MSPyBS mediante resoluciones vigentes, para las carreras de pregrado, grado y los programas de posgrado, publicadas en la página web de la referida cartera de Estado.

Las prácticas supervisadas de estudiantes de las carreras de pregrado, grado y los programas de posgrado de ciencias de la salud deberán cumplir los estándares del modelo nacional de evaluación y acreditación de la educación superior y los criterios de calidad establecidos por la ANEAES, respectivamente.





Considerando la Política de Movilidad y de Internacionalización, se podrá gestionar la suscripción de convenios específicos con EPSS u OEPS del exterior, debiendo cumplirse con todos los requerimientos de protocolización y legalización a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, del convenio y los documentos exigidos para la titulación.

**ART. 4º.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

Las IES deberán gestionar la firma de convenios con las EPSS y OEPS, debiendo considerar lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de pactar libremente las condiciones retributivas que hacen a los convenios y otras que consideren pertinentes para su mejor cometido.

En caso de que las IES cuenten con su propio hospital, habilitado por el MSPyBS y categorizado por la Superintendencia de Salud, deberá presentar al CONES un memorándum de entendimiento suscrito entre el rector/decano/director y el director académico/ administrador o su equivalente, en el que se consigne lo establecido en el Art 3º, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos académicos y pedagógicos previstos en el convenio modelo respectivo.

Las IES podrán gestionar la suscripción de Convenios Interinstitucionales adicionales con otras EPSS u OEPS cuando sea necesario para cubrir sus requerimientos, en caso que la cantidad de estudiantes practicantes haya sido incrementada con relación al convenio interinstitucional suscrito inicialmente, o en los casos en que requiera experiencias de práctica en su proceso de formación.

**Art. 5º.- CONSTANCIA PROVISORIA**

Cuando el proyecto o su actualización reúna las condiciones en las dimensiones académicas, económicas, de infraestructura y jurídicas, el Consejo Ejecutivo del CONES emitirá a la IES una Constancia Provisoria para que pueda gestionar ante las EPSS u OEPS la suscripción de los convenios interinstitucionales.

Una vez suscrito el convenio interinstitucional, la IES deberá presentarla ante el CONES a efectos de continuar con los procesos necesarios para la aprobación.

El CONES aprobará la habilitación o actualización del proyecto académico presentado por la IES, siempre que cumplan todas las condiciones exigidas en las dimensiones y que cuente con el convenio interinstitucional correspondiente conforme a lo establecido en esta Resolución.

**Art. 6º.- ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (EPSS u OEPS)**

A los efectos del desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de ciencias de la salud, las IES podrán suscribir convenios interinstitucionales con:

- a. El MSPyBS. La coordinación, regulación y control de cumplimiento están a cargo de la DNERHS, conforme a las disposiciones de la referida cartera de Estado.
- b. El Hospital Central del IPS y sus dependencias.
- c. EPSS públicas.



- d. EPSS privadas debidamente habilitadas por el MSPyBS, según nivel de complejidad y categorizadas por la Superintendencia de Salud, en los casos pertinentes.
- e. Otras entidades públicas y/o privadas relacionadas a los proyectos académicos (carreras de pregrado, grado y programas de posgrado) presentados por las IES.
- f. EPSS del exterior, debiendo cumplirse con todos los requerimientos de protocolización y legalización a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, del convenio y los documentos exigidos para la titulación.

**Art. 7º.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

A los efectos del registro de la información sobre los convenios interinstitucionales suscritos, las IES deberán comunicar:

**a. AL CONES:**

- Los convenios interinstitucionales suscritos con las EPSS u OEPS, en un plazo de 30 días hábiles desde su suscripción, presentando a su vez, una copia autenticada de los mismos.
- La cantidad de estudiantes matriculados por cohorte, por carreras, de manera semestral.
- Anualmente, la cantidad de estudiantes de las carreras de pregrado, grado y programas de posgrado, que efectivamente realizan práctica supervisada por año, indicando las sedes de las EPSS u OEPS en las cuales las realizan y otras informaciones que sean requeridas, conforme al formato publicado por el CONES.

**b. A las EPSS u OEPS:**

- La cantidad de estudiantes matriculados por cohorte, por carreras, de manera semestral.
- La nómina de estudiantes que realizarán prácticas supervisadas, previo al inicio de cada ejercicio académico y conforme a los tiempos previstos en los respectivos convenios interinstitucionales.

**Art. 8º.- RESGUARDO DOCUMENTAL**

Las IES deberán efectuar la guarda hasta 5 años posteriores a la culminación del proceso de titulación, de las documentaciones que respaldan las pasantías desarrolladas por los estudiantes. Las mismas deberán estar firmadas por las autoridades académicas responsables de la certificación del proceso.

**Art. 9º.- MONITOREO Y MEDIDAS DE MEJORAS**

Con base en lo dispuesto en los convenios interinstitucionales suscritos por las IES y las EPSS u OEPS, el CONES podrá realizar aleatoriamente el monitoreo del proceso “*in situ*”, acompañado de un equipo interinstitucional integrado por representantes del MEC, de las IES y de expertos que considere pertinentes.

En caso de necesidad podrá recomendar la realización y ejecución de un Plan de Mejoras.





**Art. 10°.- COMUNICACIÓN**

El CONES será responsable de comunicar y mantener actualizadas, la nómina de EPSS u OEPS con las cuales tienen convenios suscritos las IES, sedes afectadas, y otras informaciones que considere relevante.

**Art. 11°.- INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento por acción u omisión de lo previsto en la presente resolución, así como de las condiciones generales establecidas en los convenios interinstitucionales entre las IES y las EPSS u OEPS para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud será enmarcado en lo previsto en el Art. 87 *De las causales de intervención de universidades e institutos superiores.*

El CONES podrá actuar de oficio o mediante solicitud o denuncia escrita debidamente fundada ante el mismo.

**Art. 12°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA**


El CONES podrá establecer procedimientos y requisitos, así como disponer la implementación de tecnología para facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, a los efectos de establecer la trazabilidad correspondiente.

**Art. 13°.- DISPOSICIONES GENERALES**

Las IES cuyo proyecto académico se encuentran en trámite de habilitación o actualización, o hayan obtenido la habilitación o actualización con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, en adelante deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 7° y 8°

**Art. 14°.- DEROGAR** la Resolución CONES N°190/2020 *“Reglamento para los centros médicos asistenciales que acompañan los procesos académicos de las entidades de educación superior sujetas a la Ley N° 4.995/2013”*, Resolución CONES N° 485/2018 *“Reglamento sobre expedición de constancias provisorias para gestión de convenios ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) u otras instituciones públicas prestadoras de servicios de salud para ofertas académicas del área de ciencias de la salud”* y todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

**Art. 15°.- COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido archivar.



**Sergio Duarte Masi**  
Secretario – CONES



**Nelson Federico Mora Peralta**  
Presidente – CONES